GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON

ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 77

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 168
SERIE: 1985-86

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR Y CASTIGAR EL ARROJAR BASURA EN LUGARES O AREAS NO DESTINADOS PARA ELLO EN EL MUNICIPIO DE BAYAMON, IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es necesario crear conciencia en nuestra comunidad de que el ornato y la salubridad pública son elementos esenciales para el bienestar social y emocional de nuestro pueblo.

POR CUANTO: El depositar, dejar, arrojar o acumular basura o desperdicios en áreas no destinadas para ello, es un mal que día a día parece incrementarse y si no se le detiene a tiempo esto puede acarrear serios trastornos a la comunidad.

POR CUANTO: Los recursos fiscales que se asignan para mantener el ornato y salubridad de nuestro pueblo podrán ser mejor utilizados si se efectúa la disposición adecuada de los desperdicios en las áreas destinadas para ello

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con la Ley Municipal vigente, está autorizada para tomar medidas necesarias y legislar con fines de eliminar castigar y prevenir cualquier mal que pueda afectar a nuestra comunidad.

POR TANTO: ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Definir aquellos términos que sean aplicables y pertinentes a esta ordenanza, tales como:

ORDENANZA NUM. 77

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 168
SERIE: 1985-86

A) DESPERDICIOS - A los efectos de esta ordenanza desperdicios incluirá: árboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres desahuciados, automóviles abandonados, escombros, latas, papeles, cartones, despojos de animales, productos químicos, inmundicias, ó cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido desechado.

B) AREAS - Se considerarán áreas a los efectos de ésta ordenanza las siguientes: calles, avenidas, patios, aceras, fajas de terreno comprendidas dentro de la aceras destinadas a la siembra de grama, árboles o arbustos, solares baldíos, parques, edificios públicos, plazas, paseos municipales, expresos, isletas, hospitales, escuelas, estatuas o monumentos históricos, zonas arqueológicas, estructuras de valor histórico y cultural, estacionamiento de centros comerciales.

C) CUERPOS DE AGUA - Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: playas, ríos, lagos, lagunas, charcos, caños, canales, quebradas, etc.

SECCION 2DA: Se prohiben todos y cada uno de los siguientes actos:

a) Arrojar, dejar, abandonar o depositar cualquier tipo de desperdicios en un área o lugar no destinado para ello en el Municipio de Bayamón, incluyendo como área a los efectos de esta ordenanza los cuerpos de agua y sus orillas.

b) Instruir, aconsejar, acompañar a quien efectúe cualquiera de los actos mencionados anteriormente o inducir a cualquier persona para que así lo haga.

c) Barrer a la vía pública los desperdicios que se remuevan de aceras o fajas de terreno; los cuales se deberán disponer en receptáculos livianos y apropiados.

ORDENANZA NUM. 77 PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 168
SERIE: 1985-86

d) En los casos de asociaciones, corporaciones, o negocios de cualquier clase que tengan servicio privado de recogido de despercicios queda prohibida la acumulación de los mismos en receptáculos abiertos. Estos receptáculos no podrán quedar expuestos en las aceras o vías públicas. En aquellos casos en que los desperdicios exceden la capacidad de los recipientes será obligación del propietario el procurar que los mismos no sean arrojados o depositados en las áreas circundantes del recipiente. De ser necesario vendrá obligado a adicionar recipientes en el área destinada. Se considerará responsable de la acción criminal imputada a una asociación, corporación o negocio, cualquier oficial, socio, gestor o empleado de la misma.

SECCION 3RA: Toda persona, asociación o corporación vendrá obligada a mantener limpias y atendidas las áreas frente a sus respectivas propiedades que ocupen, hasta la mitad de la vía pública que quede frente a dicha propiedad.

SECCION 4TA: Todainfracción a lo dispuesto en ésta ordenanza se castigará con multa no menor de $ 100.00 ni mayor de $500.00 ó un día de carcel por cada cinco ($5.00) que deje de satisfacer.

SECCION 5TA: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará rótulos, dando conocimiento de esta prohibición, aunque el que no estén fijos los mismos, no eximirá del cumplimiento de esta ordenanza si se efectúa el acto en un área segun descrita anteriormente.

SECCION 6TA: Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios.

ORDENANZA NUM. 77

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 168
SERIE: 1985-86

SECCION 7MA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Administración de Servicios Municipales, Departamento de Hacienda, Policía de Puerto Rico y aquellas otras dependencias, departamentos o agencias concernidas.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 11 DE junio DE 1986.

HON. ANTONIO SILVA DELGADO
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL

SRA. HAYDEE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 13 DE junio DE 1986.

HON. RAMON LUIS RIVERA
ALCALDE

Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Bayamón, Puerto Rico 00619

CERTIFICACION

Yo, Haydée R. de Martínez, Secretaria de la Asamblea Municipal de BAyamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 77 , Serie 1985-86, aprobada por la Asamblea Municipal en en Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 1986, con los votos afirmativos de la Srta. Gladys Rivera Alcázar, y las señoras Wanda Ríos Irizarry y Yolanda Aponte de Vargas, y los señores Lic. Benjamín Cintrón, Misael Cintrón Báez, Heriberto Cotto, Juan B. Crispín, Neftalí Padilla Narváez, Nelson W. Toro Pérez, Robert Ramírez Tosado, Mariano Ayala López, José Esteban Martínez, David Cruz Cabán, Lynn Ortiz Ocasio, Vicepresidenta, y Antonio Silva Delgado, Presidente; estuvo ausente el siguiente Asambleísta: Carlos López Nieves. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón al Hononorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 13 de junio de 1986.

CERTIFICO, ADEMAS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente y hago estampar en las 4 páginas de que consta la misma el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de junio de 1986.

Haydée R. de Martínez

HAYDEE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

¡Bayamón, Primero!

GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
ASAMBLEA MUNICIPAL
OFICINA DE LA SECRETARIA

AVISO

SOBRE APROBACION DE ORDENANZA

ORDENANZA NUM. 77 SERIE 1985

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR Y CASTIGAR EL ARROJAR BASURA EN LUGARES O AREAS NO DESTINADOS PARA ELLO EN EL MUNICIPIO DE BAYAMON, IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Es necesario crear conciencia en nuestra comunidad de que el ornato y la salubridad pública son elementos esenciales para el bienestar social y emocional de nuestro pueblo.

POR CUANTO : El depositar, dejar, arrojar o acumular basura o desperdicios en áreas no destinadas para ello, es un mal que día a día parece incrementarse y si no se le detiene a tiempo esto puede acarrear serios trastornos a la comunidad.

POR CUANTO : Los recursos fiscales que se asignan para mantener el ornato y salubridad de nuestro pueblo podrán ser mejor utilizados si se efectúa la disposición adecuada de los desperdicios en las áreas destinadas para ello.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con la Ley Municipal vigente, está autorizada para tomar medidas necesarias y legislar con fines de eliminar, castigar y prevenir cualquier mal que pueda afectar a nuestra comunidad.

POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA. : Definir aquellos términos que sean aplicables y pertinentes a esta ordenanza, tales como:

a) DESPERDICIOS - A los efectos de esta ordenanza desperdicios incluirá: árboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres desahuciados, automóviles abandonados, escombros, latas, papeles, cartones, despojos de animales, productos químicos, inmundicias o cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido desechado.

b) AREAS - Se considerarán áreas a los efectos de esta ordenanza las siguiente: calles, avenidas, patios, aceras, fajas de terreno comprendidas dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles o arbustos, solares baldíos, parques edificios públicos, plazas, paseos municipales, expresos, isletas, hospitales, escuelas, estatuas o monumentos históricos, zonas arqueológicas, estructuras de valor histórico y cultural, estacionamiento de centros comerciales.

c) CUERPOS DE AGUA - Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: playas, ríos, lagos, lagunas, charcos, caños, canales, quebradas, etc.

SECCION 2DA. : Se prohiben todos y cada uno de los siguientes actos:

a) Arrojar, dejar, abandonar o depositar cualquier tipo de desperdicios en un área o lugar no destinado para ello en el Municipio

Está Noche
Excelentes Mariachis
locan para usted
mientras saborea
Guacamole, Ceviche,
Tortillas y mucho más.
Desde las 6:30 P.M.
Calle Hilton
Internacional